

INFORME SECRETARIAL: En la fecha 29 de julio de 2021, paso la presente DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, con indemnización de perjuicios, con Radicado No. 2021 – 00225, siendo demandante YESICA ALEJANDRA CAVIEDES RUIZ y demandada YAMAMOTOS R/L CECILIA BAEZ SEPULVEDA, al despacho del señor Juez, con atento informe que se encuentra pendiente por pronunciarse sobre la subsanación de la misma, siendo presentada dentro del término legal. Favor proveer. –

La secretaria,


ROSA AUDELINA FARFÁN SILVA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). -

1º.- Motivo de ésta decisión:

Por intermedio de apoderado judicial la señora YESICA ALEJANDRA CAVIEDES RUIZ, en calidad de compradora, instaura demanda Verbal de “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL” en contra de YAMAMOTOS R/L CECILIA BAEZ SEPULVEDA, 1.- Se reconozca que existió un contrato de compraventa de una motocicleta Línea: YW125XFI, Color: Gris rojo, Modelo: 2021, Cilindrada: 125 VIN: 9FKSEB615M2062030, Numero de motor: E3V3E062030, celebrado el día 14 de octubre de 2020, tal como consta y se desprende de Factura Electrónica de Venta No. ARA22, por valor de \$10.300.000.00.

2.- Se reconozca que en atención al contrato de compraventa entre las partes la única y verdadera dueña es mi representada la señora YESICA ALEJANDRA CAVIEDES RUIZ. 3.- Se reconozca que posterior a la venta y formalizado el contrato de compraventa realizado entre mi representada YESICA ALEJANDRA CAVIEDES RUIZ y el establecimiento de comercio YAMAMOTOS R/L CECILIA BAEZ SEPULVEDA, este emitió otra factura de compraventa, facturando dos veces el mismo automotor, la nueva factura se emitió 4 meses después de haber vendido el vehículo a mi representada. 4.- El hecho anormal se presentó el mes de enero de 2021, fecha la cual la nueva factura a nombre del señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA, el cual se presentó en la vivienda de mi representada acompañado de la policía los cuales se llevaron la motocicleta desconociendo los documentos presentados por la señora ALEJANDRA CAVIEDES. 6.- Se reconozca el perjuicio causado a la demandante, quien tuvo que contratar un medio de transporte a partir del 7 de febrero de 2021 con un costo diario de \$25.000 pesos. 7.- Se reconozca los perjuicios morales y de orden material que deben ser indemnizados por la demandada.

2º.- COMPETENCIA

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio del demandado. (Num.1 art.18 Código General del Proceso). -

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P., y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III,

Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso. -

3º.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Este requisito lo acredita el actor, con la constancia de no conciliación, expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición - ARCO, de fecha 26 de marzo de 2021, anexo a la demanda. -

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

RESUELVE:

Primero: ADMITASE la presente “**DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**”, presentada por YESICA ALEJANDRA CAVIEDES RUIZ en contra de YAMAMOTOS, representada legalmente por la señora CECILIA BAEZ SEPULVEDA, por reunir los requisitos de ley.-

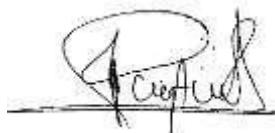
Segundo: Désele a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL**, previsto en el Libro III, Título I, capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **VEINTE (20) DIAS** siguientes a dicha notificación. (ART. 369 del C.G.P.).

Cuarto: Téngase y reconózcase al Dr. **WILSON DE JESÚS RAMIREZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 17.589.294 expedida en Arauca y T.P. No. 307.629 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante la señora YESICA ALEJANDRA CAVIEDES RUIZ identificada con la C.C. No. 1.007.646.266 expedida en Arauca, en la forma y términos del poder a él conferido. -

RADIQUESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ